

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00206 - 00

Comoquiera que el libelista no aportó prueba de la calidad de heredera de Laura Rocío Parra Rueda, quien obra como heredera determinada de los demandados, según consta en el certificado ordinario de tradición del bien a usucapir (arts. 84.2, 85 y 87 CGP), ni acreditó el agotamiento de la petición a la autoridad registral para tal cometido (art. 78 *ibidem*), tampoco informó la existencia de proceso de sucesión de ambos causantes (art. 85 *ibid.*), causales taxativas de inadmisión que al no ser subsanadas derivan en el rechazo de la demanda (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por OSCAR DANIEL PEREZ RUEDA *versus* CARMENZA RUEDA DE PARRA y RAFAEL PARRA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 25 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c505389927beecbe6b6aa071755b96dcc9b04b6962eda8296b415dcf0063fd**

Documento generado en 24/05/2022 03:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**